

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

BUENOS AIRES, 22 JUL 2020

DP- 0012 / 20

VISTO:

La Ley N° 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, los Decretos de la Presidencia del Honorable Senado de la Nación N° 8/20 y N° 11/20, la RSA 487/20 de Trabajo Remoto a Distancia, y,

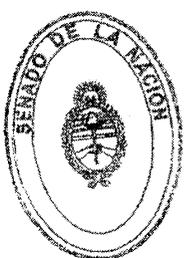
CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19).

Que, por razones de salud pública originadas en la prevención de la propagación de casos de coronavirus (COVID-19), este H. Senado ha dictado los actos necesarios para acompañar las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud de la Nación y por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que, la Secretaría Administrativa dictó mediante la RSA 487/20 el desarrollo del Trabajo Conectado Remoto (TCR) mediante el cual se estableció la implementación de acciones y políticas en cumplimiento de las recomendaciones que dispuso la autoridad sanitaria, en el marco de la emergencia y la situación epidemiológica.

Que, a través de la RSP-11/12, el DPP-96/17 y la RSP- 5/17 se ha implementado el Sistema de Remisiones Digitales y la firma digital en etapas, lo que conjuntamente con la implementación del TCR, permitió la continuidad de la actividad legislativa mediante el respectivo uso de los archivos compartidos, el acceso a aplicaciones, servicios automatizados



Presidencia
del
Senado de la Nación
DP- 0012/20

y a los distintos sistemas que ya se encontraban en uso, facilitando el ingreso normal de proyectos, dictámenes y distintos trámites, así como la comunicación con el Poder Ejecutivo vía Trámite a Distancia (TAD).

Que, con fecha 4 de mayo de 2020 se dictó el Decreto de la Presidencia del H. Senado de la Nación N° 8/20, por el que se dispuso por el plazo de 60 días un sistema de sesiones de modo remoto o virtual, ad referendum de la aprobación de la H. Cámara de Senadores y Senadoras.

Que, con fecha 13 de mayo de 2020, mediante DR- 15/20, el precitado Decreto Presidencial obtuvo su aprobación por el pleno de la Cámara.

Que, en razón del vencimiento del plazo adoptado por el Decreto de la Presidencia del H. Senado de Nación N° 8/20 los diferentes bloques que componen esta H. Cámara de Senadores elevaron sus propuestas e inquietudes.

Que en virtud de las propuestas presentadas por los diferentes Bloques parlamentarios se dictó el Decreto de la Presidencia del H. Senado de la Nación N° 11/20, de fecha 21 de Julio de 2020 por el cual se prorrogaron las sesiones virtuales o remotas del H. Senado de la Nación.

Que en forma posterior al dictado del Decreto de la Presidencia del H. Senado de la Nación N° 11/20, el Interbloque de Juntos por el Cambio realizó una nueva presentación ante esta Presidencia proponiendo una serie de sugerencias para el funcionamiento de la sesiones virtuales o remotas de este H. Senado de la Nación.

Que en tal sentido solicitaron una determinación de plazo por el cual se sesionará de modo virtual o remoto, a los fines de poder monitorear su funcionamiento de modo periódico.



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '3'.

Handwritten initials "MA".

Presidencia
del
Senado de la Nación

DP- 0012/20

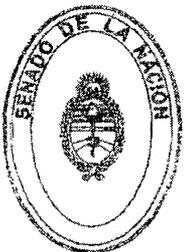
Que, dicha iniciativa resulta atendible y por lo tanto corresponde determinar que las sesiones virtuales o remotas dispuestas por el Decreto de la Presidencia del H. Senado de la Nación N° 8/20, ad referendum de la Cámara, cuya conformidad fuese votada el 13 de mayo del 2020 y que fuesen prorrogadas por el Decreto de la Presidencia del H. Senado de la Nación N° 11/20 tendrán una duración de SESENTA (60) días, plazo que podrá ser prorrogable.

Que, respecto a la restricción de temas a tratar en las sesiones que se realicen en modo virtual o remoto corresponde estarse a lo establecido en el Reglamento de la H. Cámara de Senadores y Senadoras (DR-1388/02 y sus modificatorias), como se estableciese en el Decreto de la Presidencia del H. Senado de la Nación N° 11/20.

Que, respecto al funcionamiento del Plenario de Labor Parlamentaria corresponde estarse a lo establecido en el Reglamento de la H. Cámara de Senadores y Senadoras (DR-1388/02 y sus modificatorias).

Que, en relación a los tiempos de uso de la palabra cuya extensión se solicita, previa verificación acerca que es técnicamente viable la extensión de la duración de las sesiones virtuales o remotas, los bloques acordarán el tiempo de intervención de cada uno de los senadores y las senadoras, debiendo reservar MEDIA HORA para las cuestiones propias de la sesión, tales como asuntos entrados, votaciones y notificación de sus resultados.

Que, la distribución en el uso de la palabra se hará en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Cámara lo cual será establecido por el pleno del cuerpo a propuesta de los bloques.



MA

Presidencia
del
Senado de la Nación
DP- 0012/20

Que, a tales fines se asignará proporcionalmente el tiempo establecido para cada uno de los bloques y será distribuido por ellos mismos entre sus integrantes, debiendo notificarse a la Secretaria Parlamentaria de este H. Senado de la Nación la lista de oradores y los tiempos asignados en forma previa al inicio de la sesión, conforme se estableciese en el Decreto de la Presidencia del H. Senado de la Nación N° 8/20.

Que, a la solicitud de la presencia de un determinado número de senadores en el recinto en oportunidad de la efectuarse las sesiones virtuales o remotas, denominado sistema "mixto" resulta pertinente recordar lo expresado en el Decreto de la Presidencia del H. Senado de la Nación N° 8/20 respecto a que " admitir el sistema mixto implicaría una inaceptable e infundada desigualdad de tratamiento entre los senadores que residen y se encuentran en provincias lejanas a la Capital Federal y quienes residen en la propia Capital o provincias cercanas."

Que, "la representación que ejercen los miembros de este H. Senado de la Nación es en carácter profundamente federal y lo hacen en representación de sus provincias y de la Ciudad Autónoma de Bs. As. por las que fueron electos. Validar la discriminación de la participación presencial de algunos senadores en detrimento de otros es afectar la representación federal del H. Senado. Todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Bs. As merecen el mismo trato y también lo merecen sus representantes.

Que, "la moción de una sesión mixta priva de la posibilidad de sesionar presencialmente a los miembros e bloques unipersonales en detrimento de los bloques que cuentan con mayor número de miembros."

Que "no existen criterios objetivos para diferenciar a unos u otros senadores a los fines de determinar quiénes



Presidencia
del
Senado de la Nación

DP- 0012/20

podrían participar de la sesión en modo presencial y quienes lo harían en forma remota o virtual y que cualquier senador que sea excluido de su participación presencial podría impugnar razonablemente dicha exclusión".

Que, "ante tal situación resulta razonable dar a todos los senadores un tratamiento igualitario en relación a la participación virtual o remota."

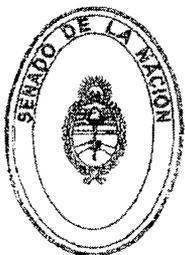
Que, "ello además protegerá a los trabajadores del H. Senado de la Nación de verse expuestos a situaciones de riesgo sanitario, que es uno de los fundamentos primarios para llevar adelante las sesiones de modo virtual o remoto."

Que, ha sido decisión de esta Presidencia constituir a los Senadores y Senadoras en Cámara mediante videoconferencia, representando lo contrario un grave riesgo a la integridad de los Senadores, las Senadoras, los trabajadores y las trabajadoras que cumplieren funciones presenciales. Es por ello que, todo aumento en la cantidad de representantes en la Sala de Sesiones significaría un aumento en el personal afectado a la asistencia física, siendo esto un alto riesgo para la salud y la vida.

Que, las actuales condiciones epidemiológicas de la Argentina tornan imposible atender dicha solicitud,

Que, en relación a la conformación y funcionamiento de las Comisiones de este H. Senado de la Nación corresponde estarse a lo establecido en el Reglamento de la H. Cámara de Senadores y Senadoras (DR-1388/02 y sus modificatorias).

Que, el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el DR-1388/02 (Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores y Senadoras de la Nación) y sus modificatorias.



Handwritten signature and initials.

Presidencia
del
Senado de la Nación
DP- 0012/20

Que, el presente se dicta ad referéndum del H. Senado de la Nación.

POR ELLO:

LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. - Establécese que la prorroga la realización de sesiones del H. Senado de la Nación en carácter remoto o virtual, mediante el Decreto de la Presidencia del H. Senado de la Nación N° 11/2020 es de SESENTA (60) días. Dicho plazo será prorrogable en tanto persista la situación de emergencia sanitaria que diera lugar al dictado del Decreto de la Presidencia del H. Senado de la Nación N° 8/2020 de fecha 4 de mayo de 2020.

ARTICULO 2°. - Establécese que previo informe técnico respecto a las posibilidades efectivas de duración de las sesiones virtuales o remotas podrán ampliarse de SEIS (6) a OCHO (8) horas el tiempo máximo de sesión, así como los tiempos asignados a cada uno de los bloques y en virtud de la representación política y democrática, el uso de la palabra se distribuirá en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Cámara, lo cual será establecido por el pleno del cuerpo a propuesta de los bloques, debiendo reservarse TREINTA (30) minutos para las votaciones y la notificación de sus resultados.

A tales fines se asignará proporcionalmente el tiempo establecido para cada uno de los bloques y será distribuido por ellos mismos entre sus integrantes, debiendo notificarse a la Secretaria Parlamentaria de este H. Senado de la Nación la



Presidencia
del
Senado de la Nación
DP- 0012/20

lista de oradores y los tiempos asignados en forma previa al inicio de la sesión.

ARTICULO 3°. - El funcionamiento del Plenario de Labor Parlamentaria se ajustará lo establecido en el Reglamento de la H. Cámara de Senadores y Senadoras (DR-1388/02 y sus modificatorias).

ARTICULO 4°. -La conformación y funcionamiento de las Comisiones de este H. Senado de la Nación se ajustará lo establecido en el Reglamento de la H. Cámara de Senadores y Senadoras (DR-1388/02 y sus modificatorias) y a los respectivos reglamentos de las comisiones.

ARTICULO 5°. - Mantiénese el criterio del Decreto de la Presidencia del H. Senado de la Nación N° 8/20 respecto a que podrán ingresar al recinto de la Cámara de Senado las autoridades y el personal afectado al desarrollo de la sesión y expresamente autorizado.

ARTICULO 6°. - Ratifíquese el artículo 3° del Decreto de la Presidencia del H. Senado de la Nación N° 11/20.

ARTICULO 7°. - El presente se dicta ad referendum de su aprobación por la H. Cámara de Senadores y Senadoras de la Nación.

Dese cuenta oportunamente al H. Senado.

ARTICULO 8°.- Comuníquese.



[Handwritten signature]